

# **SERRA GIMÉNEZ, Francisco (2014). *El Derecho en la época constitucional*. Clásicos Dykinson, Madrid. 150 pp.**

La gestación del Estado contemporáneo es inseparable de su forma jurídico-política, la Constitución. A ello se debe que esta, en su relativamente breve decurso histórico, haya servido de centro de condensación de cuantos problemas plantean el vínculo social y su organización política: la pretensión de regular los centros de poder, las tensiones entre libertad y justicia distributiva, la protección de los derechos de los ciudadanos... Las polémicas que la rodean son trasunto de las que caracterizan cada época y sus modelos teóricos, pese a su apariencia técnico-jurídica, traslucen el conflicto entre las diferentes concepciones sobre la sociedad y el sentido de la política.

Es el presente un texto bien planteado, bien escrito y bien editado. Del tercero de esos méritos, atribuible al editor, no voy a ocuparme aquí. Con respecto a los otros dos, los imagino vinculados a los referentes esenciales del autor: la docencia de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la UCM y la de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Políticas de la misma universidad. De ahí que el texto trasluzca, bajo su dedicación a los problemas teórico-constitucionales, la perspectiva del filósofo del derecho.

Todo el desarrollo del libro constituye un compendio, de gran utilidad didáctica, de lo que solemos denominar los grandes temas. Dicho convencionalmente, una parte *histórica* y una *sistemática* que, como es obvio, no aparecen como separadas, dada la profunda vinculación que las une y la necesidad de explicar y entender la una a través de la otra. En la primera de ellas, se explica sucintamente el panorama teórico del iusnaturalismo moderno, así como las grandes construcciones doctrinales del positivismo: la escuela histórica, la iuspublicística alemana, la *reine Rechtslehre* kelseniana y, tras la segunda Guerra Mundial, el retorno del iusnaturalismo. Las transformaciones del constitucionalismo son examinadas a continuación, en sus múltiples modalidades históricas y geográficas. Acaso este apartado, de particular interés, hubiese merecido un capítulo aparte; pese a su indudable

vinculación con el anterior, posee entidad propia. La claridad conceptual y expositiva con que están tratadas las diferentes formas de Estado en relación con el concepto de Constitución es digna de reseña: por poner un ejemplo, el Estado legal de derecho se opone al constitucional y el liberal al social, algo que incluso ciertos profesionales de la docencia universitaria olvidan con frecuencia. Los problemas centrales de esta materia aparecen en este bloque: el sentido del constitucionalismo social, la rematerialización y rigidificación de las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, la nueva interpretación que ello entraña de los derechos, el vínculo entre estos y los principios rectores de la política social y económica, el conflicto entre el Estado constitucional y el Estado social (so capa de la administrativización del poder que este último provoca), la diferencia entre el Estado social y el *Welfare State* [...] El esfuerzo por resumir un dilatadísimo desarrollo doctrinal es encomiable y, pese a la enorme dificultad del proyecto, exitoso: quien no conozca las concepciones teóricas sobre la Constitución -y aun sobre la ciencia jurídica en general- generadas durante los últimos dos siglos y medio hallará aquí un apretado, pero eficaz resumen de sus características esenciales.

El segundo bloque se centra en el sentido del concepto de *ordenamiento jurídico* en la época constitucional, en sentido estricto, y a las crisis que lo agitan. Pese a la brevedad del desarrollo, es de agradecer que el autor haya utilizado un tratamiento en profundidad, sin limitarse a la idea de sistema (Luhmann, Teubner) ni a su problemática relación con el Estado constitucional ya transfigurado, con respecto a su antecesor, por la aparición de los principios. Es, nos dice, la propia idea de una *regla de juego* capaz de regular e integrar en su seno todos los conflictos la que ha entrado en crisis, ante la multiplicación de los centros de poder económico y político, la desregulación económica y la pérdida de importancia del derecho estatal; todo lo cual se traduce en la crisis de la vieja pretensión de que la Constitución regule, sin huecos ni fisuras, la vida de una comunidad política. Los principios no proporcionan, por sí mismos, una panacea para retomar esa regulación; son flexibles y plásticos, pero es ahí precisamente donde está su riesgo, pues se abren a diversas interpretaciones, en ocasiones totalitarias. Y sobre ese panorama de inestabilidad, asistimos, nos dice el profesor Serra, a la única certeza: la reducción de la política a la economía. Frente a la constante desregulación, “ [...] el capitalismo está más organizado que nunca, pues ha conseguido neutralizar al movimiento socialista, al activismo obrero y a las relaciones sociales no mercantilizadas” (p. 79). En aras de ese discurso único, los poderes ejecutivos amenazan con enervar todo principio

rector por la vía de la excepcionalidad cotidiana, mediante el abuso del Decreto-Ley.

El tercer bloque aparece como una conclusión, pero solo por el lugar que ocupa en el texto. Una frase lo resume eficazmente: “El mundo contemporáneo, en el que la determinación del Derecho aplicable es el resultado de una ‘interpretación’ [...], no nos ofrece ninguna solución clara” (p. 92). Es menos una posición pesimista que una constatación lúcida, al menos si tenemos en cuenta los mimbres con que se ha urdido la doctrina constitucional de los últimos dos siglos. Si esa falta de claridad es inseparable del campo temático que nos ocupa o si, por el contrario, puede ser superada a través de un modelo que no fragmente los ámbitos del discurso, es cuestión ajena a una obra didáctica y expositiva como esta. Así y todo, pese a que constata la dificultad de cohonestar en nuestro mundo complejo seguridad, justicia, libertad, tendencia a la igualdad y bien común “ [...] porque es casi imposible conciliar metas tan distintas”, el autor no deja de apuntar, como colofón, un sentido *fuerte* para la teorización constitucional mediante su rechazo a cierta schmittiana tendencia a la excepcionalidad, resurgida en nuestros días bajo ciertos mecanismos de supuesta defensa social que acaban por sacrificar bastante más de lo que salvan. Una tendencia que suele resumirse, tópicamente, en el llamado *derecho penal del enemigo*: “[...] cuando se acude a esos procedimientos [...] lo que se está resintiendo es el mundo jurídico en su conjunto, y quizás una vida así, con el mero mantenimiento de las Constituciones, pero privadas de su sentido originario, no merece ser salvada” (p. 94).

Un último bloque, que aparece como apéndice, trata las transformaciones en el concepto de ciudadanía. Con la concisión que caracteriza al texto, se hace un breve repaso histórico de ese *status* que, bajo la égida del Estado moderno, superó su inicial referencia a lo urbano para universalizarse, siempre de un modo incompleto (el ejemplo más característico es la escisión de la DDHC de 1789 entre derechos del *hombre* y del *ciudadano*), siempre defraudando las promesas de liberación que generaba: “Los derechos del ciudadano nunca han llegado a convertirse en derechos del hombre y cada momento de extensión de la ciudadanía ha coincidido con un vaciamiento de su contenido concreto” (p. 143). Esa crisis está muy sintéticamente expresada y las páginas que la exponen se cuentan, a mi entender, entre lo mejor del libro: la constante adjetivación de la ciudadanía (civil, política, social, cosmopolita), la dificultad para reconducir todas esas modalidades del concepto, no hace sino reflejar la evidencia de los